



RESOLUCION N°

N° - 1205

31 JUL 2023  
"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO RAFAEL RUA BOSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.815.843, radicó el 13 de junio de 2022 en la plataforma "Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL", con número de seguimiento VITAL 2300105181584322001, solicitud de permiso para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, en un predio de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-31674, ubicado en la vereda Naranja, en área rural del municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar.

Que se verificaron los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.1.10.3.1 del Decreto 1076 de 2015, incluido el pago del servicio de evaluación por la suma de Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cinco Pesos (\$865.405) m.cte., la anterior información se encuentra en su totalidad en el expediente Vital.

Que se anexó en la plataforma VITAL lo referido a los ingresos en salarios mínimos mensuales vigentes esperados por la actividad comercial del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, indicando que son menores a un (1) SMLMV, por lo que según lo señalado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.10.3.2 del Decreto No. 1076 de 2015, no deberá presentar el estudio técnico señalado en el artículo 2.2.1.1.10.3.1 ibídem.

Que mediante Auto No. 0019 del 23 de enero de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se avocó el conocimiento de esta solicitud, al verificarse que cumplió con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal contenido en el Decreto 1076 de 2015, y se dispuso realizar la evaluación de la información técnica aportada.

Que fue proferido el Concepto Técnico No. 317 de 13 de junio de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...) El predio donde se adelantará el aprovechamiento solicitado está ubicado en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) en la vereda El Naranjal y cuenta con un área de 35 HA.

#### • APROVECHAMIENTO FORESTAL SOLICITADO

El presente permiso se solicita con el fin de realizar un Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de los Productos Forestales No Maderables, específicamente de Cogollos de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiiformis*) que se comercializarán para hacer techos de bohíos.

#### • TIPO DE APROVECHAMIENTO



RESOLUCION N°  
(31 JUL 2023)

N° 1205

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

El tipo de aprovechamiento solicitado es un permiso de aprovechamiento de productos forestales no maderables.

• **USO O FINALIDAD DEL PERMISO**

El presente permiso tiene como finalidad el aprovechamiento de 300 hojas de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*) para comercializarlos para el establecimiento de techos en bohíos.

• **RECOMENDACIÓN TÉCNICO AMBIENTAL DE MANEJO DE LA PALMA DE IRACA (*Carludovica Palmata*)**

A continuación, se presentan las propuestas de manejo y aprovechamiento sostenible de la especie de Palma Amarga.

- Manejo de forma

El aprovechamiento de las hojas debe hacerse en planta con una edad mayor a 7 meses, y nunca se puede dejar la planta sin hojas, como mínimo deben dejarse siempre 4 hojas en las plantas.

- Manejo de rebrotes o hijuelos

Los rebrotes de la palma que se establezcan naturalmente deben ser cuidados para favorecer su desarrollo, si por razones logísticas su posición afecta de alguna forma el aprovechamiento de las hojas, los hijuelos pueden ser trasladados a otros sitios que cuenten con las características necesarias para favorecer su crecimiento y sostenimiento.

- Establecimiento de palma amarga

El establecimiento de palma amarga es una alternativa que busca equilibrar su carencia o pérdida de áreas productivas, de otra parte, recuperar espacios protectores - productores como rondas hídricas y recuperar espacios degradados, estas actividades no dejan de lado la necesidad e importancia de aislar zonas de bosques siendo una estrategia necesaria de conservación, que debe ir acompañando a todo proceso de restauración.

Los distanciamientos propuestos para el establecimiento de nuevas áreas de cultivo, son de 2.0 m. 2.5 y más. se pueden utilizar en rondas hídricas, con distanciamientos entre líneas de 1,5 m a 2 m o más conforme a la presencia o no de otras especies y/o coberturas protectoras.

• **CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez revisada la información aportada por la señora MAURICIO RAFAEL RUA BOSSA, identificado con C.C. 1051815843, expedida en San Juan Nepomuceno, se considera que CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS para otorgar el Aprovechamiento Forestal persistente para el Manejo.



RESOLUCION N° 1203  
31 JUL. 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

Sostenible y obtención de los productos no maderables de la especie Palma amarga (*Sabal mauritiiformis*), bajo el siguiente alcance:

ITEMS	DESCRIPCIÓN
Sistema de aprovechamiento	Manual
Clase de aprovechamiento	Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables (PFNM)
Cantidad de producto a explotar	25 jornales al mes equivalentes a 300 jornales al año
Compensación	No aplica
Vigencia	El aprovechamiento se otorga por un tiempo de 36 meses.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.1.1.10.2.1. dispone que: "El derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se adquiere por cualquiera de los siguientes modos:

1. Ministerio de la ley (...)



RESOLUCION N°

N° - 1205

31 JUL 2023  
"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

2. Permiso: podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público. (...)
3. Asociación (...)
4. Concesión forestal (...)

PARÁGRAFO 1. Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en predios de propiedad privada o colectiva, se podrá expedir una autorización.

La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la autorización mediante acto administrativo debidamente motivado (...).

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 317 de 13 de junio de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por el solicitante, será procedente otorgar al señor MAURICIO RAFAEL RUA BOSSA, autorización de aprovechamiento forestal persistente para el manejo sostenible y obtención de los productos no maderables de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiifurmis*), condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique -CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE

4

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor MAURICIO RAFAEL RUA BOSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.815.843, autorización de aprovechamiento forestal persistente para el manejo sostenible y obtención de productos forestales no maderables de la especie Palma Amarga (*Sabal mauritiifurmis*), en un predio de su propiedad, ubicado en la vereda Naranja, jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno-Bolívar, bajo el siguiente alcance:

ITEMS	DESCRIPCIÓN
Sistema de aprovechamiento	Manual
Clase de aprovechamiento	Aprovechamiento de Productos Forestales No Maderables (PFNM)
Cantidad de producto a explotar	25 jornales al mes equivalentes a 300 jornales al año

PARÁGRAFO: El aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables se otorga bajo la categoría de pequeño productor.



RESOLUCION N°  
31 JUL. 2023

N° - 1205

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La autorización de aprovechamiento forestal persistente para el manejo sostenible y obtención de productos forestales no maderables que se otorga al señor MAURICIO RAFAEL RUA BOSSA, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1. El beneficiario deberá informar con quince (15) días de anticipación sobre el inicio de las actividades de aprovechamiento.
- 3.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de poda para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 3.3. La poda de los individuos debe ser dirigida, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.
- 3.4. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de las labores y se deberá hacer previamente revisión de las especies forestales no maderables objeto de intervención, para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos.
- 3.5. El beneficiario deberá presentar ante esta autoridad ambiental, solicitud de registro del Libro de Operaciones de sus productos forestales no maderables, en un término no superior a treinta y cinco (35) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.
- 3.6. El beneficiario deberá realizar enriquecimiento con plántulas de especie Palma Amarga (*Sabal mauritiformis*) en las zonas productoras del predio, con el fin de mitigar los efectos negativos producto de las podas del recurso forestal no maderable y conservar el rendimiento de la especie.

5

**ARTÍCULO CUARTO:** CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 317 del 13 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Nº - 1205

RESOLUCION N°  
( 31 JUL. 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización para el manejo sostenible de la flora silvestre y de productos forestales no maderables y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor MAURICIO RAFAEL RUA BOSSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: mauriciorua06@hotmail.com

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

31 JUL. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCHI HERNÁNDEZ  
Director General

6

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.